



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 32428

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY DEL
SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN
DE FONDOS DE PENSIONES,
APROBADO MEDIANTE EL DECRETO
SUPREMO 054-97-EF, RESPECTO A LOS
LÍMITES DE INVERSIÓN GENERALES**

Artículo único. Modificación del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF

Se modifica el literal d) del artículo 25-D del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF, en los términos siguientes:

“Límites de inversión generales

Artículo 25-D.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la política de diversificación de inversiones de los fondos deberá cumplir con los siguientes límites generales:

[...]

d) La suma de las inversiones en instrumentos emitidos por gobiernos, entidades financieras y no financieras cuya actividad económica mayoritariamente se realice en el exterior como máximo ochenta por ciento (80%) del valor del fondo. El límite operativo seguirá siendo fijado por el Banco Central de Reserva.

[...].”

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2430419-1

LEY Nº 32429

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN
Y APROBACIÓN DEL PLAN HIDRÁULICO
DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la formulación y aprobación del Plan Hidráulico del Departamento de Piura, como un documento de gestión pública multisectorial para la gestión y ejecución de proyectos hidráulicos, con la finalidad de garantizar el uso sostenible y eficiente del agua para consumo humano, agrario e industrial, así como para mitigar el control de riesgo de desastres mediante la implementación de infraestructuras de control de inundaciones y sistemas de alerta temprana. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), el Gobierno Regional de Piura, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales de dicho departamento realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus atribuciones y competencias.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2430419-2

**LEY Nº 32430**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
774, LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA,
A FIN DE REGULAR EL PAGO DE IMPUESTOS
POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES,
DENOMINADO ARRENDAMIENTO JUSTO****Artículo único. Modificación del artículo 57 del
Decreto Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta**

Se modifica el literal b) del artículo 57 del Decreto
Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, en los
siguientes términos:

“Artículo 57. [...]

Las rentas se imputarán al ejercicio gravable de
acuerdo con las siguientes normas:

[...]

b) Las rentas de primera categoría se imputan al
ejercicio gravable en que se perciban.

[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Adecuación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto
Legislativo 774, Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por
Decreto Supremo 122-94-EF, a la modificación dispuesta
por la presente ley, en un plazo máximo de noventa días
calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos
mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún
días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

2430628-1**PODER EJECUTIVO****DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO****Designan representante alerno del
Ministerio ante el Consejo Directivo de
la Autoridad Nacional Autónoma para
el desarrollo estratégico e integral del
Terminal Portuario Multipropósito de
Chancay (ANA TPM Chancay)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0316-2025-MIDAGRI**

Lima, 21 de agosto de 2025

VISTOS:

El Oficio N° D000004-2025-PCM-ANA CHANCAY-DE,
del Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional Autónoma
para el desarrollo estratégico e integral del Terminal
Portuario Multipropósito de Chancay; el Proveído del
Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; y, el
Informe N° 1114-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina
General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo
Agrario y Riego y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N°
1689, Decreto Legislativo que declara de necesidad pública
e interés nacional la intervención estratégica e integral en
las zonas de influencia del Terminal Portuario Multipropósito
de Chancay y aprueba disposiciones especiales por su
construcción y funcionamiento, se declara de necesidad
pública e interés nacional la intervención estratégica e
integral en las zonas de influencia del referido terminal,
para la ejecución de proyectos de inversión considerados
en el instrumento de acondicionamiento territorial y/o
instrumentos de planificación urbana, entre otros;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria
Final del referido Decreto Legislativo, se crea la Autoridad
Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e integral
del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay (ANA
TPM Chancay) como una entidad ad hoc de naturaleza
temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de
Ministros, encargada de impulsar el desarrollo económico
y social, a través de la intervención estratégica e integral,
en las zonas de influencia del referido terminal portuario,
la cual está dirigida por un Consejo Directivo integrado
por los sectores con competencia en la materia, o sus
representantes;

Que, por Decreto Supremo N° 037-2025-PCM, se
aprueba el Documento de Organización y Funciones de la
Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico
e integral del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay
(ANA TPM Chancay), señalando en el literal d. del numeral
9.1 del artículo 9, que el Ministro de Desarrollo Agrario y
Riego, integra el referido Consejo Directivo;

Que, el numeral 9.2 del acotado artículo 9, establece
que los integrantes del Consejo Directivo de la Autoridad
Nacional Autónoma para el desarrollo estratégico e
integral del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay
(ANA TPM Chancay), cuentan con un representante
alterno con el rango mínimo de Viceministro, los mismos
que ejercen sus funciones ad honorem;

Que, en ese contexto, mediante el Oficio N° D000004-
2025-PCM-ANACHANCAY-DE, el Director Ejecutivo
de la Autoridad Nacional Autónoma para el desarrollo
estratégico e integral del Terminal Portuario Multipropósito
de Chancay (ANA TPM Chancay), invita a la Sesión de
Instalación del Consejo Directivo de la referida Autoridad
Nacional; solicitando que, de acuerdo a lo regulado en el
Decreto Supremo N° 037-2025-PCM, se designe, a través
de resolución ministerial, un representante alerno para el
referido Consejo Directivo, el cual deberá tener el rango
mínimo de viceministro;

Que, en tal sentido, mediante proveído de fecha
20 de agosto de 2025, el Gabinete de Asesores del
Despacho Ministerial, propone gestionar la designación
del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego, como representante
alterno del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ante el
Consejo Directivo de la Autoridad Nacional Autónoma para